



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periodico Oficial del Estado No. 71,
Índice de fecha 08 de diciembre del 2025, Tomo CXXXII

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto del reglamento.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Objeto del Consejo.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito, Baja California, tiene por objeto lo siguiente:

- I. Cumplir con la responsabilidad como municipio, en atención a la Ley General de Turismo, Capítulo I, de los Municipios en su artículo 10 fracción V y la Ley de Turismo del Estado de Baja California, Capítulo XIV, De La Coordinación Gubernamental, Se Establece En Su Artículo 84 Bis, Fracción V.
- II. Fungir como un órgano rector colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico para proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, que faciliten la inclusión y articulación de todos los actores del sector turístico y promuevan la competitividad, la sustentabilidad y la innovación, con la finalidad de posicionar a este municipio como un referente turístico nacional e internacional, en seguimiento e instrumentación del Programa Sectorial de Desarrollo Turístico para el Municipio de Playas de Rosarito.
- III. Gestionar y supervisar el uso eficiente, eficaz y articulado de los recursos públicos disponibles del ámbito municipal para la promoción y el desarrollo turístico, así como aquellos provenientes de impuestos u otros fondos estatales etiquetados para la promoción turística de Playas de Rosarito.
- IV. Proponer las acciones necesarias para el impulso del turismo en el Municipio, con una estrategia eficiente, innovadora y sustentable en términos económicos, sociales, ambientales y de posicionamiento en el mercado nacional e internacional.



- V. Emitir opiniones en materia de turismo para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- VI. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de turismo.
- VII. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de turismo.
- VIII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Glosario.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- II. **Comisión:** La Comisión que se encargue de analizar asuntos en materia de turismo.
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito, Baja California.
- IV. **Dirección:** La Dirección y/o entidad de la administración pública municipal responsable en materia turística.
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito, Baja California.
- VIII. **Sustentabilidad:** Es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo, protegiendo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Integración del Consejo.- El Consejo estará integrado por tres principales grupos:

- I. **Representantes de la Administración Pública (Sector Público):** con derecho a voz y voto;



- II. **Consejeros ciudadanos (Sector Privado):** con derecho a voz y voto;
- III. **Otros integrantes ciudadanos:** con derecho a voz.

ARTÍCULO 5.- El Consejo se integra con los siguientes miembros como representantes de la Administración Pública Municipal:

- I. Titular de la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito
- II. Titular y/o representante del Gobierno del Estado en materia turística.
- III. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal. (SEDETUR)
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos Municipal. (SDSU)
- VII. Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal. (SSC)
- VIII. Titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)
- IX. Titular de la Dirección del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito (COTUCO)
- X. Titular del COPLADEM Municipal.
- XI. Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura Municipal (IMAC)
- XII. Titular de la Zona Federal Marítimo Terrestre Federal;
- XIII. Titular del Baja California Center (BCC), “Centro de Convenciones”.

ARTÍCULO 6.- Las y los Consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:

- I. Presidente del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito. (COTUCO)
- II. Titular de la Asociación de Hoteles y Moteles de Playas de Rosarito.
- III. Titular del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)
- IV. Titular del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico de Playas de Rosarito A.C. (CCDER)
- V. Titular de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC)
- VI. Titular de la Asociación de Profesionales Inmobiliarios de Rosarito (APIR)
- VII. Titular de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. (AMPI)
- VIII. Titular del Clúster de Salud o representante del sector salud.



- IX.** Titular de la Sociedad de Historia de Playas de Rosarito, A.C.
- X.** Titular del Clúster Cinematográfico o representante del sector.
- XI.** Representante del sector de Turismo de Aventura.
- XII.** Representante de Comunidades Indígenas y/o Pueblos Originarios.
- XIII.** Representante del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Económico y Turismo.
- XIV.** Representante, Vocal Ejecutivo o integrante del comité de mercadotecnia del Fideicomiso de Promoción Turística de Baja California.

ARTÍCULO 7.- Otros integrantes ciudadanos a considerar pero que no se encuentran en la publicación del Programa Sectorial de Desarrollo Turístico para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. 2019-2040

- I.-** Representante de los ranchos turísticos del Cañón Rosarito
- II.-** Representante de los ranchos turísticos del Cañón del Medano.
- III.-** Representante de la Asociación de surf de Baja California o local.
- IV.-** Representante de Asociación de Fabricantes de Muebles y Artesanos de Rosarito (AFAMARO)
- V.-** Representante de la comunidad artística de la localidad.
- VI.-** Representante del sector académico universitario con relación al turismo.
- VII.-** Titular o representante de la Unión de Restauranteros de Puerto Nuevo.
- VIII.-** Representante de Concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- IX.-** Representante de Tour Operadores.
- X.-** Representante de Guías de Turistas Certificados.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otros miembros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias, quien deberá contar con el mismo perfil del consejero propietario, a excepción de los representantes del Ayuntamiento, quienes no requieren de suplente.

ARTÍCULO 9.- Calidad de los consejeros o consejeras Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se percibe



suelo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

ARTÍCULO 10.- Elección del o la Presidente del Consejo.- Una vez aprobado el reglamento, el Consejo debe elegir de entre los consejeros ciudadanos a que se refiere artículo 6 y 7 del presente reglamento, a la persona que ha de ocupar el cargo de presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Del Secretario o Secretaria del Consejo.- El cargo del Secretario del Consejo será llevado por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y será auxiliado como Secretario de Participación Ciudadana por la persona Titular de COPLADEM Municipal con efectos de coordinar la participación ciudadana y dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 12.- Temporalidad y designación de los consejeros.- El Consejo se integra cada periodo constitucional del ayuntamiento, conforme a los siguientes procesos de designación:

I. Para designar a la consejería ciudadana y sus respectivos suplentes a que se observase lo siguiente:

a) El Ayuntamiento designará a la consejería ciudadana, a propuesta del Titular de la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal.

b) Para realizar la propuesta al Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal de convocará con treinta días de anticipación a las cámaras, asociaciones, organismos, centros, instituciones y personas físicas para que presenten por escrito sus propuestas de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, presentando tres personas para cada espacio que cuenten con conocimiento y vocación en cuanto al objeto y fines del consejo. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el o la Titular de la Presidencia Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.



c) Para los enlistados en el artículo 6 y 7 del presente reglamento el o la Presidente Municipal enviará convocatoria a los respectivos consejos para que presenten sus propuestas de consejero propietario y suplente.

Únicamente podrán proponer aquellos integrantes que no sean funcionarios o servidores públicos municipales, estatales o federales.

II. Para la designación de los consejeros a que se refiere el artículo 5, fracción II, el o la Presidente Municipal deberá solicitar por escrito a la titularidad de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, la propuesta de la persona que fungirá como consejero propietario y consejero suplente.

ARTÍCULO 13.- Invitados Especiales.- El consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados podrán asistir a las sesiones del consejo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- Renovación del Consejo.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que esta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo. El integrante del Ayuntamiento y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

ARTÍCULO 15.- Actuación de los consejeros ciudadanos.- Los consejeros ciudadanos deben actuar a título personal y no en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

ARTÍCULO 16.- Requisitos para ser consejero ciudadano.- Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia efectiva igual o mayor a seis meses, al momento de la designación.
- II. Contar con Constancia de No Antecedentes Penales;
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter.



- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación.
- V. No ocupar algún cargo, puesto o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello.
- VI. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano.
- VII. Contar con conocimientos en la materia Turística.
- VIII. Mantener el compromiso para asistir a las sesiones a las cuales sean convocados y ejecutar las acciones convenidas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 17. Atribuciones del Consejo.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa de trabajo anual del consejo en seguimiento e instrumentación del Programa Sectorial de Desarrollo Turístico para el Municipio de Playas de Rosarito.
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública en materia de turismo.
- III. Elaborar, evaluar diagnósticos y proponer proyectos en materia de competitividad, innovación y sustentabilidad turística a través de la participación ciudadana.
- IV. Proponer, revisar y evaluar las políticas y estrategias de promoción y desarrollo turístico a implementar anualmente por la dirección y/o entidad municipal responsable, así como aquellas financiadas por impuestos o fondos estatales.
- V. Desarrollar y participar en jornadas y retos de profesionalización, emprendimiento turístico, innovación y transferencia de conocimiento.
- VI. Identificar oportunidades de negocio y proyectos innovadores que permitan acercar a los empresarios de la industria de turismo a nuevos mercados que fortalezcan la vocación turística del destino.
- VII. Proponer al Ayuntamiento, Secretaría, Dirección y/o entidad municipal responsable en materia turística, por conducto de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del H. Cabildo Municipal, la celebración de acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, u organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas en materia turística.



- VIII. Integrar grupos de trabajo para dar cumplimiento y atención a los programas o acciones de su programa de trabajo.
- IX. Apoyar al Ayuntamiento y sus distintas Dependencias y/o Paramunicipales, en la gestión de fondos o recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas y acciones encaminadas al fortalecimiento del turismo en el Municipio.
- X. Aprobar los informes trimestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo y presentarlos al Ayuntamiento por conducto de su presidente, cuando éste lo requiera.
- XI. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.
- XII. Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.
- XIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento.
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del H. Cabildo Municipal, reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de turismo.
- XV. Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de este.
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Facultades del o la Presidente.- La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar.
- II. Representar al Consejo en los actos donde éste tenga cualquier participación.
- III. Elaborar con apoyo del o la Secretario, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a los integrantes del mismo.
- IV. Presentar al Consejo los informes de actividades para su análisis y aprobación.
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomienda el Consejo en el ámbito de su respectiva competencia.



- VI. Presentar a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del H. Cabildo Municipal, por conducto del o la Secretario, los asuntos acordados por el Consejo que requieran someterse a consideración del Ayuntamiento.
- VII. Convocar con apoyo del o la Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VIII. Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el mismo.
- IX. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado.
- X. Proponer al Consejo la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de Turismo.
- XI. Coordinar con el o la Secretario y los grupos de trabajo las actividades del Consejo.
- XII. Elaborar con el o la Secretario el programa anual de reuniones y trabajos del Consejo y presentarlo a consideración de éste para su aprobación.
- XIII. Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- XIV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades cuando éste lo requiera.
- XV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento, Dirección y/o entidad municipal responsable en materia de turismo y el Consejo garantizando la coordinación en sus acciones.
- XVI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo.
- XVII. Suscribir de manera conjunta con el Secretario los documentos relativos a las atribuciones del Consejo.
- XVIII. Delegar cualquiera de las presentes facultades en el o la Secretario del Consejo.
- XIX. Las demás facultades que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Facultades del o la Secretario.- El Secretariado del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomienda el Consejo en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- III. Presentar al Consejo durante el primer bimestre de cada año, el programa anual de trabajo para su análisis y aprobación respectiva.



- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente.
- V. Formular en coordinación con el o la Presidente la convocatoria y el orden del día para convocar a las sesiones del Consejo.
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo.
- VII. Apoyar en sus funciones al o la Presidente y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran.
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo.
- IX. Presentar trimestralmente al Consejo informes de los programas acordados por ese órgano colegiado e implementados por la Dirección.
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo.
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Facultades de los y las consejeros.- Son facultades de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de este.
- II. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.
- III. Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo.
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo en el ámbito de su respectiva competencia.
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- Sesiones del Consejo.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que previamente se apruebe, y las



extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite. De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos, que será aprobada y firmada por los asistentes en la siguiente reunión del Consejo.

ARTÍCULO 22.- De la convocatoria para sesionar.- El o la Secretario debe citar a la sesión ordinaria con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, con acuerdo previo del o la Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo. Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento. En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo; si este incluye algún asunto que requiera previa consulta de información, en la convocatoria debe anexarse una copia de esta o, en su defecto, describir las características de esta y el lugar en que puede ser consultada.

ARTÍCULO 23.- Lugar para sesionar.- El Consejo debe sesionar en el lugar que, de común acuerdo, determinen sus miembros y que señala en la citación respectiva.

ARTÍCULO 24.- Quórum.-Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione a la hora convocada, deberá darse una prórroga de treinta minutos para contar con el mismo. Si transcurrida esta, no se integra el quórum requerido, el o la Secretario del Consejo deberá emitir en ese momento una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de consejeros que se encuentren presentes. Para que sea válida cualquier sesión del Consejo, se requiere de la asistencia del o la Presidente o la del o la Secretario. En caso de ausencia eventual de aquél, deberá elegirse entre los consejeros ciudadanos a que se refieren los artículo 6 y 7 de este Reglamento a quien deba presidir la sesión. El titular de la Dirección de COPLADEM deberá suplir al o el Secretario del Consejo en caso de su ausencia eventual.

ARTÍCULO 25.- Asistencia del o la Presidente Municipal.- Cuando el o la Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo, debe asumir la presidencia del mismo. En este supuesto, el o la Presidente del Consejo tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.- Voz y voto.- Los consejeros cuentan con derecho a voz y a voto, y los invitados solo con derecho a voz. Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 27.- Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el o la Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de tres sesiones en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice la renuncia, el o la Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación y se llamará al suplente para que asuma las funciones de consejero propietario en la próxima sesión. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del o la Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el o la Secretario. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quien deberá rendir un informe al consejero propietario, al momento en que se reincorpore, de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 28.- Suplencia de la consejería ciudadana.- En el caso de renuncia del o la consejero propietario, debe llamarse al suplente y, en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación. Para los efectos del párrafo anterior, el o la Presidente Municipal podrá considerar las propuestas recibidas y, en caso de que estas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas, podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Revocación de la consejería ciudadana.- El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, cuando el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- La organización e integración de los grupos de trabajo.- Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente los grupos de trabajo que estime convenientes. En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros ciudadanos, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador o coordinadora. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.



ARTÍCULO 31.- Reuniones de trabajo.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador o coordinadora.

ARTÍCULO 32.- Finalidad de su integración.- Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- Acuerdos de los grupos de trabajo.- Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al o la Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado en Cabildo deberá ser enviado al Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su publicación.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

TERCERO: Se tendrá un plazo de hasta 30 días naturales a partir de su entrada en vigor, o el inicio de una Administración Pública Municipal, para realizar la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito, Baja California.

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.